

CONVOCATORIA AUTONÓMICA DECLARADA DE URGENCIA

Resolución de 19 de octubre de 2015 por la que se convoca proceso selectivo para la elaboración de listas de aspirantes a nombramientos interinos de distintas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria 0590, de Profesores Técnicos de Formación Profesional 0591 y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas 0592.

A la vista de las necesidades surgidas para el curso 2015/2016, en distintas especialidades de las listas de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria 0590, de Profesores Técnicos de Formación Profesional 0591 y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas 0592, y considerando el grave trastorno para el servicio educativo que supone la imposibilidad de sustituir las ausencias de los profesores de dichas especialidades de ambos cuerpos, se estima de interés público acordar que se aplique la tramitación de urgencia a la presente convocatoria para que permita su dotación y el posible desempeño de puestos en régimen de interinidad en dichos cuerpos.

En consideración a lo expuesto, esta Dirección General resuelve, al amparo de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 30/1192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicar al presente proceso selectivo la tramitación de urgencia. En consecuencia, se reducen a la mitad los plazos previstos para el procedimiento ordinario en la Orden ECD/80/2013, de 3 de julio (BOC del 15 de julio) por la que se regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que en su Capítulo IV, Artículo 21, ha resuelto convocar proceso selectivo para la elaboración de listas de aspirantes a nombramientos interinos en los cuerpos y especialidades citados, conforme a las siguientes bases:

Base 1. Normas generales.

Se convoca concurso público de méritos para la provisión de puestos en régimen de interinidad de:

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria 0590	Especialidad 016 Música
Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional 0591	Especialidad 206 Instalaciones Electrotécnicas Especialidad 222 Procesos de Gestión Administrativa
Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas 092	Especialidad 008 Francés

Al presente procedimiento le será de aplicación supletoria, en todo lo no contemplado en esta convocatoria, lo establecido en la Orden ECD/48/2015, de 9 de abril, de convocatoria para el ingreso y acceso a cuerpos docentes (BOC del 17 de abril).

Las comunicaciones acerca de esta convocatoria además de en el Tablón de Anuncios de esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte se publicarán también en el Portal Educativo “www.educantabria.es” en el apartado de Convocatorias Autonómicas.

Base 2. Requisitos de los candidatos.

Los aspirantes que se presenten a esta convocatoria deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para el ingreso en la Función Pública Docente establecidos en los artículos 12 y 13 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobado por Real Decreto 276/2007 de 23 de febrero.

Para ser admitidos al presente proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales:

- a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre la libre circulación de trabajadores y la norma que se dicta para su incorporación al ordenamiento jurídico español, en concreto, lo establecido en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a los que se opta.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes a los que se refiere el punto a) de este apartado, cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- e) No ser funcionario de carrera, funcionario en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo Cuerpo para el que se convoca proceso selectivo y no formar parte ya de las listas de interinos de las especialidades convocadas.

2.2. Requisitos específicos:

- a) En cuanto a la titulación, será requisito necesario poseer alguna de las titulaciones recogidas en el Anexo I de la Orden ECD/80/2013, de 3 de julio (BOC de 15 de julio), siendo válidas, para las especialidades convocadas, las siguientes titulaciones:

❖ *Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria 0590, especialidad 016 Música:*

- Título de Profesor Superior en cualquiera de las especialidades establecido en el RD 2618/1966, de 10 de septiembre
- Todas las titulaciones declaradas equivalentes al Título Superior de Música según RD 1542/1994, de 8 de julio
- Título de Profesor Superior en cualquier especialidad, expedido al amparo de la LOE, de 4 de mayo de 2006
- Licenciado o título de grado equivalente en:
 - Historia y Ciencias de la Música
 - Historia, especialidad Historia del Arte (Sección Musicología)
- Cualquier titulación universitaria superior y estar en posesión del Título de Profesor, según lo establece el RD 2618/1966, de 10 de septiembre, de la especialidad

- Título de Profesor y Título Profesional expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942
- Diploma de Cantante de Opera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero
- ❖ *Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional 0591, especialidad 206 Instalaciones Electrotécnicas:*
 - Licenciado o título de grado equivalente en:
 - Física
 - Radioelectrónica Naval
 - Ingeniero:
 - Aeronáutico
 - En Automática y Electrónica Industrial
 - En Electrónica
 - Industrial
 - De Minas
 - Naval
 - De Telecomunicación
 - Diplomado en Radioelectrónica Naval
 - Ingeniero Técnico:
 - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación
 - En Informática de Sistemas
 - Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial
 - De Telecomunicación, en todas sus especialidades
- ❖ *Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional 0591, especialidad 222 Procesos de Gestión Administrativa:*
 - Licenciado o título de grado equivalente en:
 - *Administración y Dirección de Empresas*
 - *Ciencias Actuariales y Financieras*
 - *Ciencias Políticas y de la Administración*
 - *Economía*
 - *Ciencias Económicas*
 - *Ciencias Empresariales*
 - *Derecho*
 - Ingeniero en:
 - *Informática*
 - Diplomado en:
 - *Biblioteconomía y Documentación*
 - *Ciencias Empresariales*
 - *Gestión y Administración Pública*
 - *Ingeniero Técnico:*
 - *Informática de Gestión*
 - *Informática de Sistemas*

❖ *Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas 0592, especialidad 008 Francés:*

▪ *Licenciado o título de grado equivalente en:*

- *Filología de la lengua extranjera correspondiente (Francés)*
- *Traducción o Interpretación Lingüística (Primer idioma Francés)*

Además de las titulaciones indicadas para cada especialidad, serán válidos los títulos de grado correspondientes.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Master Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas. La especialidad que conste en el citado título, facultará para la presentación del aspirante a otras especialidades.

Están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Aptitud Pedagógica o del Certificado de Cualificación Pedagógica.
- Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, Maestro de Enseñanza Primaria o Título de Grado correspondiente o el título de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica. Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del Rector de la Universidad que haya expedido el título.
- Haber impartido docencia, antes del término del curso 2008-2009, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Los aspirantes que estén en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia en las enseñanzas de Formación Profesional y no puedan realizar los estudios de Master, estarán obligados a acreditar la formación didáctica y pedagógica, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, modificada por la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio, que traslada al 1 de septiembre de 2015 la exigencia de certificación oficial de la formación equivalente para estas personas.

Tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica a que se refiere dicha orden quienes acrediten que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

Todos los requisitos enumerados en esta base 2 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Base 3. Solicitudes.

3.1. Forma:

Quienes estén interesados en tomar parte en esta convocatoria presentarán la oportuna solicitud que deberá ser cumplimentada a través del formulario electrónico habilitado al efecto en el

Portal Educativo www.educantabria.es, en el plazo de siete días hábiles, comprendido entre las 09:00 horas del día 21 de octubre y las 14:00 horas del 28 de octubre del 2015, ambos incluidos. Igualmente deberán cumplimentar la autobaremación de méritos y la documentación que se adjuntará a la solicitud. Para garantizar la privacidad de los datos y la no interferencia en los mismos, se establece que la grabación de la solicitud por este medio, será a través de usuario y contraseña, que será elegida por el aspirante, a través del procedimiento establecido en el Portal Educativo de esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte. En este caso, se cumplimentará de acuerdo a las instrucciones que proporcionará la aplicación.

La cumplimentación informática de la solicitud no sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma, en el plazo señalado, en los registros correspondientes en los lugares establecidos en esta convocatoria, por lo que el participante **deberá imprimir dos copias del modelo de solicitud de participación incluyendo la autobaremación.**

La instancia de participación, junto con el resto de documentos exigidos, deberá presentarse en el Registro Auxiliar de esta Consejería, en el plazo señalado en el párrafo primero de este apartado. Las instancias podrán presentarse, asimismo, en las oficinas a que se refiere el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.2. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud:

El aspirante deberá presentar, junto con la solicitud de participación, los siguientes documentos:

- Una de las copias del modelo de solicitud y hojas de autobaremación, resultantes de la “cumplimentación informática de la solicitud”.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor. Este documento se entregará en papel DIN A4. Los aspirantes nacionales de un estado miembro de la Unión Europea que no posean la nacionalidad española deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad. Los aspirantes que no sean nacionales de un estado miembro de la Unión Europea, pero reúnan los requisitos para el ingreso en el cuerpo docente a que se refiere ésta convocatoria, deberán remitir, además, su permiso de residencia.
- Fotocopia del título exigido en la convocatoria.
- Fotocopia del título oficial de Master Universitario en Formación de Profesorado o equivalente.

En el caso en que se opte por su presentación ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

3.3. Tasas:

No se debe abonar cuantía alguna en concepto de tasa por derechos de examen.

Base 4. Admisión de aspirantes.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará una lista provisional de admitidos y excluidos, contra la que los interesados podrán presentar reclamaciones en el plazo de 5 días hábiles siguientes a su publicación.

Transcurrido dicho plazo, se elevará la lista de admitidos y excluidos a definitiva. Contra la lista definitiva de admitidos y excluidos, podrá presentarse el oportuno recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes.

Base 5. Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean nacionalidad española.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyos estados no tengan como lengua oficial el castellano y que, de conformidad con lo dispuesto en la base 6, apartado 6.1 de la Orden ECD/48/2015, de 9 de abril, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano deberán aportar, a tal efecto, la documentación acreditativa de su exención. De no presentarla, deberán realizar la prueba establecida a tal fin y para la que serán debidamente convocados.

Están exentos de la realización de esta prueba aquellos aspirantes que posean los siguientes títulos:

- Diploma de Español nivel B2 (Avanzado).
- Diploma de Español nivel C1.
- Diploma de Español nivel C2 (Superior).
- Certificado de Aptitud o Certificado de Nivel Avanzado en Español para extranjeros, expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de Licenciado en Filología Hispánica.
- Título de Licenciado en Filología Románica.

Asimismo, están exentos los aspirantes cuyo título alegado para ingresar en los Cuerpos correspondientes haya sido emitido y realizado en el Estado español, así como aquellos cuya lengua oficial de origen sea el castellano o hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que no estén exentos de la realización de la prueba, por no reunir los requisitos enumerados en este apartado, quedan obligados a la realización de dicha prueba de conocimiento de la lengua castellana. Su no realización supone la renuncia a continuar en el procedimiento, excluyéndose del proceso selectivo. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica dictará resolución, anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba a la que se refiere este apartado.

Base 6. Sistema de selección.

El sistema de selección para la elaboración de las listas de aspirantes a nombramientos interinos constará de una prueba de aptitud y un concurso de méritos.

6.1. Prueba de aptitud:

A quienes participen en esta convocatoria, les será exigida la superación de una prueba, de carácter teórico-práctico, relacionada con las enseñanzas a impartir y a la que serán convocados oportunamente mediante anuncio publicado tanto en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte como en el Portal Educativo “www.educantabria.es”.

Esta prueba de aptitud, finalizará con la calificación de “apto” o “no apto” sin que se asigne puntuación alguna. Para valorar la aptitud de los aspirantes en la prueba práctica se nombrará un tribunal compuesto por un mínimo de tres miembros, entre funcionarios del Cuerpo y especialidad convocado y de la Inspección de Educación, actuando este último como Presidente.

Los resultados de las pruebas serán publicados de igual forma a su convocatoria y supondrá la apertura de un plazo de 3 días hábiles para que, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

6.2. Concurso de méritos:

En el mismo plazo de 3 días hábiles, quienes hayan resultado aptos en las citadas pruebas, deberán presentar en el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, la documentación acreditativa de cuantos méritos estimen convenientes, **debidamente compulsados**, a fin de su baremación.

Los méritos deberán presentarse en el Registro Auxiliar de esta Consejería, en el plazo señalado. Podrán presentarse, asimismo, en las oficinas a que se refiere el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el caso en que se opte por su presentación ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

La valoración de méritos se efectuará, según los apartados I y II del baremo publicado en el Anexo X de la Orden ECD/48/2015, de 9 de abril (BOC del 17 de abril). En lo no contemplado en este Anexo, será de aplicación el Anexo I de la misma orden.

En caso de empate en la baremación, se establece como criterio de desempate lo establecido en el artículo 16 de la Orden ECD/80/2013, de 3 de julio. En los casos en los que no sea posible aplicar el Artículo 16 de la Orden ECD/80/2013, se aplicará el Artículo 26 del RD 276/2007, de 23 de febrero, que establece que en caso de persistir el empate se aplicará el criterio de desempate que establezca la convocatoria, estableciéndose en este caso como criterio de desempate el orden de actuación de los aspirantes recogido en la Base 7.2 de la Orden ECD/48/2015, de 9 de abril, que se inicia por el primero cuyo apellido comience por la letra “J”.

Base 7. Superación del proceso.

Una vez valorados los méritos por los órganos correspondientes, se publicará la resolución provisional de la convocatoria, contra la que los interesados podrán presentar reclamaciones en el plazo de 3 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la misma.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas se procederá a publicar resolución definitiva de la convocatoria. Contra la resolución definitiva podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de Alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Tablón de Anuncios de esta Consejería.

Santander, 19 de octubre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE
Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

FDO.: FRANCISCO JAVIER LÓPEZ NOGUÉS